

Número de copias de dicha autorización (5 caracteres) que cada empresa tenga adscritas a los servicios de transporte regular de uso general de que sea titular, o número total de copias autorizadas, según corresponda de conformidad con lo señalado en el número 3 de este apartado cuarto.

2. Cuando se trate de Federaciones o Confederaciones los datos habrán de estar referidos a cada una de las Asociaciones que las integran.

3. Los referidos listados y ficheros deberán presentarse de forma diferenciada por cada una de las siguientes clases de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del transporte que constituyen secciones diferenciadas en el Comité Nacional del Transporte por Carretera:

a) Transporte de viajeros:

Transporte público regular de uso general interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirá la autorización de la clase VD, así como el número de copias autorizadas, que cada empresa tenga adscritas a los servicios de transporte regular de uso general de que sea titular.

Transporte público discrecional y regular de uso especial interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirá la autorización de la clase VD de que cada empresa sea titular, así como la totalidad de sus copias autorizadas, de las que la Administración, a efectos de cómputo, restará las que apareciesen relacionadas en el listado previsto en el guión anterior.

Transporte público urbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirá la totalidad de los vehículos que cada empresa tenga adscritos a los servicios de transporte urbano de que sea titular, el cual deberá ir acompañado de una certificación acreditativa de que estos vehículos se encuentran autorizados para la prestación de tales servicios expedida por la correspondiente Entidad Local.

Transporte público de viajeros en vehículos de turismo.

Transporte público sanitario.

Agencias de viajes.

Arrendadores de vehículos sin conductor.

Arrendadores de vehículos con conductor.

Estaciones de transporte de viajeros.

b) Transporte de mercancías:

Transporte público de mercancías en vehículos ligeros.

Transporte público interior de mercancías en vehículos pesados.

Transporte público internacional de mercancías. En este listado se incluirán todas las autorizaciones para transporte interior de empresas inscritas en la subsección de empresas de transporte internacional de mercancías del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Agencias de transporte de mercancías de carga completa.

Agencias de transporte de mercancías de carga fraccionada.

Transitarios.

Almacenistas-distribuidores.

Estaciones de transporte de mercancías.

En relación con las empresas titulares de autorizaciones de clase OT, cada asociación, o en su caso federación o confederación, indicará en cuál de las cuatro secciones para cuya actividad se requiere la mencionada autorización desea que se compute mediante su inclusión en los listados correspondientes a la misma, sin que pueda aparecer simultáneamente en dos o más secciones en los listados que a tales efectos presente. La administración eliminará de oficio las duplicidades que pudieran producirse, dando prioridad a la sección mencionada en lugar anterior en el párrafo precedente.

Quinto.—La documentación a la que se refieren los apartados anteriores, deberá presentarse en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta resolución y el 29 de julio de 2005, incluido el último día. Cuando no se aporte la totalidad de la documentación o datos exigidos o se aporten de forma diferente a la establecida en el punto cuarto, la Dirección General de Transportes por Carretera requerirá a la asociación para que en el plazo de diez días presente los documentos o datos preceptivos o subsane los defectos indicados, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido o, en su caso, no computarse las empresas o autorizaciones en relación con las cuales no se aporten los datos en la forma indicada o sean insuficientes.

Transcurridos dichos plazos, no se admitirá la presentación de nueva documentación salvo que sea expresamente requerida por la Dirección General de Transportes por Carretera.

Sexto.—Una vez presentada la documentación citada en los apartados precedentes, se realizarán por la Dirección General de Transportes por Carretera, con el auxilio en su caso de otras entidades, las necesarias comprobaciones de los datos facilitados por las asociaciones.

A efectos de verificar los listados de empresas afiliadas se tomará una muestra determinada objetivamente en función del número total de los datos de cada listado, cuyo tamaño garantice en todo caso el mismo margen de error independientemente del número de afiliados del listado que aporte cada asociación. Los resultados que se obtengan se aplicarán al número total de empresas y autorizaciones de cada listado.

Cuando los errores que se detecten alteren sustancialmente la representatividad que le correspondería a la asociación de que se trate, la Dirección General de Transportes por Carretera, sin perjuicio de iniciar las actuaciones oportunas que conduzcan a la depuración de responsabilidades de quienes han promovido el expediente o certificado acerca de su veracidad, podrá proceder al archivo de la documentación aportada y su no consideración a efectos de participación en el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Séptimo.—En el supuesto de que todas las asociaciones que pretendan formar parte de una misma sección del Comité se reconozcan mutuamente un determinado porcentaje de representatividad, y así lo manifiesten ante la Dirección General de Transportes por Carretera mediante escrito firmado por sus respectivos presidentes, aquélla aceptará provisionalmente tal reparto de representatividad.

Si antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de documentación en el apartado quinto no se dirige a la Dirección General ninguna otra asociación que pretenda formar parte de esa misma sección o que disienta del acuerdo inicialmente alcanzado, aquélla elevará a definitivos los porcentajes de representatividad acordados por las asociaciones.

Si, por el contrario, antes de la finalización del mencionado plazo alguna asociación que no hubiese participado en el acuerdo o que hubiese decidido apartarse del mismo se dirigiese a la Dirección General aportando la documentación exigida con carácter general en esta resolución, el acuerdo inicialmente alcanzado por las asociaciones se considerará invalidado y se requerirá a éstas para que aporten, asimismo, la documentación requerida a efectos de la determinación de la representatividad que corresponda a unas y otras conforme al procedimiento general de recuento.

Octavo.—El falseamiento de la documentación o de los datos a que se refiere esta Resolución será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### 9830

*ORDEN ECI/1726/2005, de 9 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, convocadas por Orden ECI/474/2005, de 16 febrero.*

Por Orden ECI/474/2005, de 16 de febrero, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme a la citada convocatoria es de 1.030.310 y 336.510 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.322A.482 y 18.10.322B.482 respectivamente.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la convocatoria, realizado el examen por la Comisión de Selección establecida en el apartado séptimo de la Orden de 16 de febrero de 2005.

De conformidad con la propuesta realizada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, he resuelto:

Primero.—Conceder con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.322A.482 y 18.10.322B.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las organizaciones sindicales que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican.

Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas en su totalidad, después de su concesión, conforme se indica en el apartado noveno de la Orden de convocatoria.

Con carácter previo a la percepción es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras esté dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada organización sindical beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad percibida, antes del día 31 de marzo de 2006 y de la forma establecida en el apartado décimo.3 de la Orden de 16 de febrero de 2005. Los documentos acreditativos del gasto realizado deben estar referidos y haberse generado durante el ejercicio económico de 2005. Asimismo deberá aportarse una declaración del representante de la organización sindical en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—1. La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, resultara más favorable el establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Quinto.—1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de abril de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

#### ANEXO

Organización Sindical	Aplicación Presupuestaria 18.10.322A.482	Aplicación Presupuestaria 18.10.322B.482	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (UGT).	279.592,67	91.317,88	370.910,56
Federación de Enseñanza. Comisiones Obreras (CC.OO.)	167.315,30	54.646,92	221.962,22
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (FSIE)	326.237,31	106.552,51	432.789,83
Federación de Enseñanza. Unión Sindical Obrera (USO)	257.164,72	83.992,68	341.157,40
<b>Total</b>	<b>1.030.310,00</b>	<b>336.510,00</b>	<b>1.366.820,00</b>

**9831** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas correspondientes al Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar durante el curso 2005/2006.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, corresponde hacer público el nombre de los beneficiarios de ayudas según Resolución de 23 de febrero de 2005 (Boletín Oficial del Estado del 24 de marzo), por la que se convocaron las correspondientes al Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar.

En consecuencia, una vez se han aplicado las disposiciones vigentes y seguido los trámites previstos, esta Secretaría General de Educación ha resuelto publicar la relación de beneficiarios de ayudas del curso 2005-2006 que han sido seleccionados por la Subdirección General de Programas Europeos.

IES. El Pomar (Jerez de los Caballeros, Badajoz). Cantidad concedida: 2000 €.

IES. Profesor Domínguez Ortíz (Azuqueca de Henares, Guadalajara). Cantidad concedida: 2000 €.

IES. Villablanca (Madrid). Cantidad concedida: 2000 €.

IES. 2 de Cheste (Valencia). Cantidad concedida: 2000 €.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de mayo de 2005, El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección y Subdirector General de Programas Europeos.

#### 9832

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 7 de julio de 2004, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2004.*

Por resolución de 7 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2004, (páginas 29953 a 29990) se adjudicaron estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario.

Habiéndose producido un error en el importe adjudicado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la estancia del becario don Sergio Contreras López, al que se adjudicó la cantidad de 1.722,72 € como importe de la ayuda, en lugar de 2.402,56 € que le correspondían, en atención a la duración y país de la estancia, procede abonar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la diferencia por importe de 679,84 € para pago al becario por la estancia realizada.

En consecuencia, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

1. Aprobar la concesión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la cantidad de 679,84 €, para el pago a don Sergio Contreras López de la diferencia resultante a su favor por la estancia breve adjudicada.

2. El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463-A.781 de los Presupuestos Generales del Estado.

3. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, B.O.E. de 28 de enero), La Directora general de Universidades Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado